



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°.	053684089001-2023-00171-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JOSÉ ALEXANDER ACOSTA CNO, ANGELA VIVIANA PELÁEZ VÁSQUEZ
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N°	2023-272

En escrito que antecede el abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los señores JOSE ALEXANDER ACOSTA CANO y ANGELA VIVIANA PELÁEZ VÁSQUEZ, a fin de obtener el pago de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.344.676,00) como capital insoluto, más la suma de UN MILLON QUINIETOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.598.829,00) por concepto de intereses causados dentro del plazo y dejados de cancelar correspondientes a la cual 29 hasta la 46, más los intereses los interese moratorios de cada capital de cuota dejado de cancelar y del saldo acelerado, liquidado al máximo permitido por la ley, desde el vencimiento de cada y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo, **el PAGARE Nro. A000636316** creado el 13 de octubre de 2019, con carta de instrucción para espacios en blanco, pero el mismo se encuentra debidamente diligenciado, por valor de \$9.717.815,00 como capital, para ser cancelado en cuotas mensuales de \$264.509,00, encontrándose que los deudores están en mora desde el 19 de abril del año 2022, esto es desde la cuota 29, con cláusula de aceleración pactada entre las partes, y vencida desde el 19 de septiembre de 2023.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

Proceso *Ejecutivo singular*  
Demandante *Confiar Cooperativa*  
Demandado *José Alexander Acosta y otra*  
Asunto *libra mandamiento de pago*

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSÉ ALEXANDER ACOSTA CANO, identificada con la cedula Nro. 71.878.522 y ANGELA VIVIANA PELÁEZ VÁSQUEZ portadora de la cedula Nro. 43.406.031, personas mayores de edad y residentes en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR con NIT 890.981.395-1 por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$79.439) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 29 mensual vencida el 19 de abril de 2022.

1.1) Por CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$113.849) correspondientes a los intereses corrientes vencidos 2 desde el 20 de marzo al 19 de abril de 2022 que no fueron cancelados.

1.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley, desde el 20 de abril de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

2) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$153.333) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 30 mensual vencida el 19 de mayo de 2022.

2.1) Por CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$111.176) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de abril al 19 de mayo de 2022.

2.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de mayo de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

3) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$156.054) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 31 mensual vencida el 19 de junio de 2022.

3.1) Por CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$108.455) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de mayo al 19 de junio de 2022 que no fueron cancelados.

3.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de junio de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

4) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$158.823) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 32 mensual vencida el 19 de julio de 2022.

4.1) Por CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$105.686) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de junio al 19 de julio de 2022.

4.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de julio de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

Proceso *Ejecutivo singular*  
Demandante *Confiar Cooperativa*  
Demandado *José Alexander Acosta y otra*  
Asunto *libra mandamiento de pago*

5) Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML (\$161.642) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 33 mensual vencida el 19 de agosto de 2022.

5.1) Por CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$102.867) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de julio al 19 de agosto de 2022.

5.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de agosto de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

6) Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ML (\$164.510) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 34 mensual vencida el 19 de septiembre de 2022.

6.1) Por NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$99.999) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de agosto al 19 de septiembre de 2022 que no fueron cancelados.

6.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de septiembre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

7) Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$167.429) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 35 mensual vencida el 19 de octubre de 2022.

7.1) Por NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ML (\$97.080) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de septiembre al 19 de octubre de 2022 que no fueron cancelados.

7.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de octubre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

8) Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$170.400) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 36 mensual vencida el 19 de noviembre de 2022

8.1) Por NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS ML (\$94.109) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de octubre al 19 de noviembre de 2022.

8.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de noviembre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

9) Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$173.424) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 37 mensual vencida el 19 de diciembre de 2022.

9.1) Por NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$91.085) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2022.

9.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde

Proceso *Ejecutivo singular*  
Demandante *Confiar Cooperativa*  
Demandado *José Alexander Acosta y otra*  
Asunto *libra mandamiento de pago*

el 20 de diciembre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

10) Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESO ML (\$176.501) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 38 mensual vencida el 19 de enero de 2023.

10.1) Por OCHENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS ML (\$88.008) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023.

10.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de enero de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

11) Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$179.633) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 39 mensual vencida el 19 de febrero de 2023.

11.1) Por OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$84.876) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de enero al 19 de febrero de 2023.

11.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de febrero de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

12) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$182.821) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 40 mensual vencida el 19 de marzo de 2023.

12.1) Por OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$81.688) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de febrero al 19 de marzo de 2023.

12.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de marzo de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

13) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO 5 PESOS ML (\$186.065) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 41 mensual vencida el 19 de abril de 2023.

13.1) Por SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$186.065) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de marzo al 19 de abril de 2023.

13.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de abril de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

14) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$189.367) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 42 mensual vencida el 19 de mayo de 2023.

14.1) Por SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ML (\$75.142) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de abril al 19 de mayo de 2023 que no fueron cancelados.

Proceso *Ejecutivo singular*  
Demandante *Confiar Cooperativa*  
Demandado *José Alexander Acosta y otra*  
Asunto *libra mandamiento de pago*

14.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de mayo de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

15) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$192.727) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 43 mensual vencida el 19 de junio de 2023.

15.1) Por SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$71.782) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de mayo al 19 de junio de 2023.

15.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de junio de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

16) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$196.147) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 44 mensual vencida el 19 de julio de 2023.

16.1) Por SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$68.362) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de junio al 19 de julio de 2023 que no fueron cancelados.

16.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de julio de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

17) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$199.627) correspondiente al capital contenido en la 6 cuota No. 45 mensual vencida el 19 de agosto de 2023.

17.1) Por SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$64.882) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de julio al 19 de agosto de 2023.

17.2) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 20 de agosto de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

18) Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS ML (\$203.170) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 46 mensual vencida el 19 de septiembre de 2023.

18.1) Por SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$61.339) correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 20 de agosto al 19 de septiembre de 2023.

18.2) desde el 20 de septiembre de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

19) CAPITAL ACELERADO: Por TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$3.253.564) por concepto de capital acelerado de las cuotas 46 a la 60 comprendidas entre el mes de septiembre de 2023 al mes de noviembre de 2024.

9.1) Por los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total

Proceso      *Ejecutivo singular*  
Demandante *Confiar Cooperativa*  
Demandado  *José Alexander Acosta y otra*  
Asunto       *libra mandamiento de pago*

de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, portador de la T.P. N° 225.169 del C.S. de la Judicatura.

